SECRETARÍA: Sincelejo, doce(12) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00090-00
Actor: JUANA CLAUDINA ACOSTA RUIZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 25 de Mayo de 2015, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls.236-244), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 25 de Mayo de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 27 de mayo de 2015 (Fls. 245-248); el apoderado de la parte demandada

mediante escrito de fecha 1° de junio de 2015 (Fls. 249-251), presentó recurso

de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...)

cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar

a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la

concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el

apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 25 de mayo de 2015 (Fls. 236-244),

fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 27de mayo de 2015

(Fls. 245-251); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha

1° de junio de 2015 (Fls. 249-251), presenta de manera oportuna el escrito de

apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, el día viernes26 de junio de 2015, a partir de las 11:00 A.M.

Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2

2. SEGUNDO: Cítesea las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

TMTP